

con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importe posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalles.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de agosto de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 10 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hebrón, S. A.», según Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), prorrogada y modificada por Ordenes minis-

teriales de 12 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) y 30 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1984), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) y Ordenes ministeriales de 12 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) y 30 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1984).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

## 21800 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de septiembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	172,224	172,584
1 dólar canadiense .....	130,408	130,853
1 franco francés .....	18,146	18,194
1 libra esterlina .....	212,731	213,866
1 libra irlandesa .....	172,482	173,533
1 franco suizo .....	67,903	68,179
100 francos belgas .....	278,044	277,085
1 marco alemán .....	55,662	55,868
100 liras italianas .....	9,030	9,053
1 florin holandés .....	49,387	49,561
1 corona sueca .....	19,833	19,998
1 corona danesa .....	15,386	15,432
1 corona noruega .....	19,787	19,852
1 marco finlandés .....	27,013	27,112
100 chelines austriacos .....	791,652	795,501
100 escudos portugueses .....	107,774	108,135
100 yens japoneses .....	69,952	70,241

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21801 RESOLUCION de 12 de junio de 1984, de la Dirección General de Carreteras, por la que se corrigen errores de la de 14 de marzo que publica la relación de las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al plan nacional de carreteras y de las incorporaciones de carreteras, o sus tramos, de las redes provinciales a las estatales y viceversa, en virtud de acuerdos del Consejo de Ministros adoptados en el año 1983.

Observado error en el texto remitido para su publicación de la resolución de la Dirección General de Carreteras, de 14 de marzo de 1984, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 16062 (1.ª columna).

Palencia. Cesión al Ayuntamiento de Venta de Baños donde dice: Tramo de la carretera MA-212 de Villanueva de Ibaña a Puente correspondiente a su cruce .....; debe decir: Tramo de la carretera provincial P-122 de San Isidro a N-620 correspondiente a su cruce .....

Madrid, 12 de junio de 1984.—El Director general Enrique Balaguer Camphuis.